

1863 C-158
V. Varios m.6

La Administración
de Hacienda Pública de
esta Provincia, apoyada
en que la Real orden
de 17 de Febrero del pp.^{to}
año 1862, impone 150 m.
de contribución a los
editores de periódicos en
ya publicación sea men-
ual, en Madrid y po-
blaciones de 4600 vecinos,
exige de la Sociedad eco-
nómica de amigos del
país, que se inscriba en
la matrícula industrial

y de Comercio, si quiere
continuar dando á tur
su boletín, en el año
económico que princi
pia en 1.º del próximo
Julio.

Pero como quiera q.
la corporacion es de pa
raer que no debe pa
gar contribucion de sub
sidio por la publica
cion referida, he acon
dado, suspenderla desde
el mismo 1.º de Agosto
1.º del mes ^{de Mayo} ~~subsiguiente~~, has
ta que la Direccion ge
neral de contribuciones
a la que dirijo la es

ponicion adjunta. Leida
sobre ello.

Y como V. la Au-
toridad Superior de la
Provincia, le acompaño
la referida exposicion ro-
gandole se sirva darle
el oportuno curso y, pres-
tarle su apoyo.

Dios que a V. m. a. Va-
lencia 28 de Junio 1863
El Director

Por Gobernador Civil de esta Provincia



Y. Llo. Por.

La Sociedad Económica de Amigos del País de esta Capital, a V. R. Exma. expone: Que por Real orden de 17 de Febrero del presente pasado año 1862, se imponen 150 reales de contribucion a los editores de periódicos cuya publicacion sea mensual si es en Madrid o en capital de provincia de mas de 4.600 vecinos, y como quiera que esta Sociedad publica bimestral o mensualmente, un Boletín que reparte gratuitamente entre sus individuos, la administracion de hacienda pública creyendolos comprendidos en las prescripciones de dicha Real orden, ha requerido a la Corporacion para que como editor de un periódico se inscriba en la matrícula industrial y de comercio y pague la correspondiente contribucion de subsidio.

El Gobierno al establecer esta, ha partido del equitativo principio de que justo es que el que lucre en ^{una} industria o profesion contribuya tambien proporcionalmente al sosten de las cargas del Estado y pero ocurre esto en la Sociedad Económica de Valencia? y El Boletín que esta Corpora-

ion pública le reporta alguna utilidad pecuniaria?
Ciertamente que no. Esta corporación conociendo
el objeto de su instituto y decidida á proteger y
propagar todo lo útil, publica un boletín que co-
mo se ha expresado arriba, sale á luz, bimestral y
mensualmente segun los materiales que recibe,
el cual inicia, exclusiva y gratuitamente reparte
entre los asociados sin tener género alguno de
suscripción abierta, insertando en él el extracto de
las actas y cuantos escritos cree que puedan contri-
buir al fomento de las ciencias, industria y artes,
primordiales objeto de su instituto, gravando para
ello sus fondos con cinco ó seis mil reales anuales.
Carga que si ahora es exorbitante para una socie-
dad que no cuenta con mas recursos que las cuotas
de los asociados, lo sería mas gravandola con un
impuesto como el que se la trata de exigir, lo cual
es en contra del espíritu de la ley.

Efectivamente, cita al paso que ha tendido á
hacer desaparecer los obstáculos que puedan emba-
razar la marcha de la Sociedad económica, las pre-
vino en la circular que pasó á los subdelegados de
fomento para llevar á efecto las prescripciones
del Real decreto de 30. de Nbre. de 1823, que
se ocuparan regular y periódicamente de los objetos
de su instituto, encargando á la administración que
los proteja, se ocupe á sus tareas y se interese
á que obtengan feliz éxito, prescribiendo que am-
plio en los estatutos generales que para el ré-

gimen de dichas sociedades, publicó el gobierno en 2. de Abril de 1835, al prevenirlas en sus artículos 1.º y 2.º que se ocuparan en formar y publicar cartillas rústicas, artísticas y económicas y cualquiera otra clase de escritos, que pudiesen contribuir al fomento de los objetos de su instituto, y dieran a conocer las mejoras en la agricultura y los nuevos inventos en las artes.

Y en su virtud ¿puede entenderse bien esta protección del gobierno gravando como se sigue, ahora a la Sociedad con el impuesto que se la trata de exigir por el boletín que publica? ¿De que serviría que las sociedades económicas se ocuparan en promover las mejoras materiales, sino pudiesen hacerlas públicas por medio de sus boletines? No sería un contrasentido, que por una parte el Gobierno las estimulara a que se ocupasen del bien del país y las prescribiera que publicasen cuantos escritos juzgaran a propósito para contribuir al fomento de los objetos de su instituto y por otra les exigiera un impuesto por el periódico en que insertaban el fruto de sus observaciones? ¿No es bastante gravamen para las mismas el coste del boletín que publican?

La ley de contribuciones no podía presumir que al hablar de publicaciones periódicas, se comprendieran las de las sociedades económicas, a creerse así las hubiera exceptuado, pero

no obstante, bien se deja entender tal excepción, al
ver que solo impone la contribución de subsidio al
que ejerce una industria, profesión, arte u oficio,
es decir, al que luere en ella, lo cual no sucede por
cunto a esta Sociedad, cuyo boletín absorbe una
gran parte del presupuesto, que no duda en sacrifi-
car en bien del país. Esgrirle por lo tanto el referido
impuesto es casi imposibilitarla su publicación
lo cual no puede ser la intención del Gobierno ni,
menos la de V. E. Atmna. por cuanto se impediría
con ello en cierto modo que esta Sociedad pueda
llevar los objetos de su útil instituto.

Por lo expuesto esta Sociedad

Suplica a V. E. Atmna. se sirva declarar que el boletín que
publica no está sujeto al pago de contribución in-
dustrial. Y será grata que espere alabrar
de su merced justificación

Valencia 28 de Junio de 1863.

En Letra

El Director

El Vice Sec. 2º

El Directo

Atmno. Sr. Director general de Contribuciones.